

## ARTÍCULO 81 R.R.I. SUSPENSIÓN DE FIESTAS

### **1º Duración del mandato en la Junta Directiva o Gestora**

“En el supuesto de que en un determinado año se acuerde por las autoridades competentes la no celebración íntegra y definitiva de las fiestas patronales, el mandato del Presidente y su Junta Directiva o Gestora, quedará automáticamente prorrogado por un año más. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio del voto o del posible cese por las causas prevista en el artículo del presente Reglamento de Régimen Interior”.

### **2º Duración de los Cargos**

“En el supuesto de que en un determinado año se acuerde por las autoridades competentes la no celebración íntegra y definitiva de las fiestas patronales, los cargos representativos de la comparsa mayores e infantiles a que se refieren los artículos del 12 al 23 de este Reglamento, tendrán derecho a ejercer tales cargos en el año siguiente. Todo ello, sin perjuicio de la posible renuncia a este derecho por las personas interesadas”.

### **3º Duración de los Cabos**

“En el supuesto de que en un determinado año se acuerde por las autoridades competentes la no celebración íntegra y definitiva de las fiestas patronales, los/las Cabos designados para desfilan tendrán derecho a seguir siéndolo un año más. Todo ello, sin perjuicio de la posible renuncia a este derecho de las personas interesadas”.

### **4º Duración de las Escuadras Especiales**

“En el supuesto de que en un determinado año se acuerde por las autoridades competentes la no celebración íntegra y definitiva de las fiestas patronales, las escuadras designadas para desfilan ese año lo harán al siguiente, corriendo el turno de todas las escuadras un año”